

de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 34.—El Señor Gobernador de Hidalgo ha solicitado del de este Estado en circular relativa número 35, de 21 de Marzo último, la busca y aprehensión de Constancio Ramírez, á quien el Juez de 1ª instancia de Jacala procesa por el delito de homicidio, y cuya media filiación es la que sigue:

Natural de Pisaflores, vecino del Chalahuite, edad como de treinta años, oficio labrador, estado civil casado, estatura baja, complexión regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, color blanco, nariz grande y afilada, frente regular, boca chica, labios delgados, barba negra gruesa, bigote y piocha algo escasos. Viste camisa planchada, calzones de manta, pantalón negro de casimir francés, blusa de holanda, sombrero de palma; usa chaleco, relox y botines de cuero negro del país. Señas particulares, no se le conocen.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego á disponer lo conveniente para que en el Municipio de su cargo, se procure la aprehensión del individuo de quien se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Abril

de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 35.—El Señor Gobernador de Morelos ha solicitado del de este Estado en circulares relativas números 63, 64 y 65, de 21 de Marzo último, la busca y aprehensión de Mariano Sandoval, Procopio Rivera y Baldomero Barreno, reos de homicidio, y de quienes son respectivamente las medias filiaciones que siguen:

Mariano Sandoval: estatura regular; complexión gruesa; color trigüeño; ojos pardos; nariz chata; boca grande; edad como de 45 años. Señas particulares: se ignoran. Viste camisa y calzón de manta, sombrero de palma corriente y huaraches.

Procopio Rivera: estatura baja; complexión grusa; color trigüeño; ojos grandes; nariz chata; boca regular; edad como de treinta años. Señas particulares: se ignoran. Viste de manta; algunas veces usa camisa de hamburgo, calza huaraches y usa sombrero de palma.

Baldomero Barreno: estatura regular; complexión regular; ojos negros; nariz regular; boca chica; edad como de 20 años. Señas particulares: se ignora. Usa camisa y calzón de manta, calza huaraches, y usa sombrero de lana.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se tra-

ta; debiendo esa Autoridad si se lograre aprehenderlos, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma del resultado en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Abril de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 36.—El Señor Secretario de Fomento, en oficio número 911 de 7 de Marzo próximo pasado que dirige al Señor Gobernador, dice lo que sigue:

“Tengo la honra de enviar á Ud., ejemplares de cada una de las boletas sobre Estadística agrícola, hortícola y producción y explotación de maderas, á fin de que se sirva Ud. ordenar se consignen en ellas, por Municipalidades, los datos correspondientes al Estado de su mercedo cargo.

A la vez, me permito suplicar á Ud. ordene que las Autoridades encargadas de recoger dichos datos, lo hagan con la mayor escrupulosidad y brevedad posible y que sean revisados cuidadosamente por la Sección de Estadística de ese Gobierno, antes de ser remitidos á esta Secretaría; para que la Dirección General de Estadística pueda formar los cuadros generales de toda la República y sean publicados en el “Anuario Estadístico” correspondiente, con la debida oportunidad.

Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.”

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo del Señor Go-

bernador, remitiéndole adjuntas boléas para que en ellas sean consignados á la mayor brevedad, los datos de que se trata, por lo que se refiere á esa Municipalidad, y recomendándole especialmente que al recogerlos se ponga sumo cuidado, á fin de que no se omita cantidad ni especie alguna y que todo ello sea absolutamente exacto, tal como lo recomienda la Secretaría de Fomento.

De cada boleta se formarán dos ejemplares, para devolver uno de ellos á esta Secretaría y dejar el otro en el archivo de ese Juzgado.

Sírvase Ud., á reserva de efectuar lo que antes se previene, acusar recibo de esta circular y de sus anexos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Abril de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 34.—La Diputación Permanente del XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Unica.—Se admite al C. Lic. Genaro C. Salinas, la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la 5ª fracción judicial del Estado que actualmente desempeña.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuatro.—*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 22 de 1904.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la Ley número 21 de 20 de Noviembre próximo pasado, decreto:

Se concede á la "Black Horse Tobacco Company" exención de impuestos del Estado y Municipales, durante siete años á contar desde hoy, por el capital que invierta en el establecimiento en esta Ciudad, de un giro industrial destinado á la preparación, curación y empaque de tabacos; bajo el concepto de que si dentro del término de un año no estuviere invertida la cantidad de \$30,000. treinta mil pesos en maquinaria, útiles, enseres, edificios y demás que sea necesario para tal instalación, y si dentro del de dieciocho meses, ambos plazos contados desde esta propia fecha, no se tuviere empleada, cuando menos, la suma de.....

\$150,000.00 ciento cincuenta mil pesos en existencia de tabacos, perderá la Empresa \$700.00 setecientos pesos que se depositarán desde luego en la Tesorería General del Estado, en garantía del cumplimiento del compromiso contraído.

Por tanto, mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 22 de 1904.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 37.—A fin de prevenir por todos los medios posibles la nueva aparición de la fiebre amarilla, ha propuesto al Gobierno el Consejo de Salubridad del Estado, que se indique á los médicos que ejercen su profesión en las poblaciones del mismo donde atacó dicha enfermedad, durante el año próximo pasado, la conveniencia de evitar que los mosquitos transmisores de la plaga piquen á los enfermos de calentura que asistieren de diagnóstico dudoso, para que en el caso remoto de que alguno fuese de la citada enfermedad de fiebre amarilla, se encuentre aislado desde los primeros momentos; quedando autorizados los mismos facultativos para levantar dicho aislamiento en caso de no ser la enfermedad que se trata de prevenir, una vez fijado definitivamente el diagnóstico.

Aprobada dicha proposición por el Señor Gobernador, ha dispuesto que se ponga en práctica, dándose á conocer al efecto á los expresados Seño-

res Médicos, para quienes acompaño ejemplares de la presente, recomendando á esa Autoridad se sirva distribuirlos cuanto antes entre los que hubiere en esa Municipalidad, avisarlo á esta Secretaría desde luego, mandar lista nominal del reparto y acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Abril de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 38.—Hoy digo á los Señores Alcaldes 1ºs. de los Municipios del Estado, lo siguiente:

“A fin de prevenir por todos los medios posibles la nueva aparición de la fiebre amarilla, ha propuesto al Gobierno el Consejo de Salubridad del Estado, que se indique á los médicos que ejercen su profesión en las poblaciones del mismo donde atacó dicha enfermedad, durante el año próximo pasado, la conveniencia de evitar que los mosquitos transmisores de la plaga piquen á los enfermos de calentura que asistieren de diagnóstico dudoso, para que en el caso remoto de que alguno fuese de la citada enfermedad de fiebre amarilla, se encuentre aislado desde los primeros momentos; quedando autorizados los mismos facultativos para levantar dicho aislamiento en caso de no ser la enfermedad que se trata de prevenir, una vez fijado definitivamente el diagnóstico.

Aprobada dicha proposición por el Señor Gobernador, ha dispuesto que se ponga en práctica,

dándose á conocer al efecto á los expresados Señores Médicos, para quienes acompaño ejemplares de la presente, recomendando á esa Autoridad se sirva distribuirlos cuanto antes entre los que hubiere en esa Municipalidad, avisarlo á esta Secretaría desde luego, mandar lista nominal del reparto y acusar recibo.”

Lo que tengo la honra de insertar á Ud. para su conocimiento y efectos, con especial recomendación del Señor Gobernador de que se sirva Ud. observar en su práctica lo dispuesto en la preinserta circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Abril de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Señor Doctor.

CADUCIDAD.

“Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 6 de Mayo de 1904.—No habiéndose dado cumplimiento por parte del Señor Alberto G. Cárdenas á lo prevenido en la cláusula segunda de la concesión que se le otorgó con fecha 16 de Abril de 1902 para el establecimiento en esta Ciudad, de una fábrica de piedra artificial, puesto que no se principiaron los trabajos de instalación dentro del período de tiempo fijado en la misma base y prorrogado por acuerdo posterior de 7 de Abril de 1903, este Gobierno, con fundamento en la cláusula tercera del mencionado contrato, declara caduca é insubsistente

la expresada concesión, y perdida en favor de las rentas Federal y del Estado, en la proporción correspondiente, la cantidad de \$400.00 cuatrocientos pesos que en garantía del cumplimiento de su compromiso tiene depositada el concesionario en la Tesorería General del mismo Estado. Notifíquese, trascribáse á quienes corresponde, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial y dése cuenta al H. Congreso.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 39.—El Señor Gobernador de Hidalgo ha solicitado del de este Estado en circular relativa número 63, de fecha 2 del corriente, la busca y aprehensión de Adolfo Ramírez, á quien el C. Juez de 1ª Instancia del Distrito de Jacala, procesa por el delito de lesiones, y cuya media filiación es como sigue:

Adolfo Ramirez, natural del Carrizal, vecino del id, edad como de 24 años, oficio jornalero, estado civil soltero, estatura baja, complexión regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, color tri-gueño, nariz regular, frente chica, boca regular, labios gruesos, imberbe, viste camisa y calzones de manta; usa sombrero de palma corriente y calza huaraches, señas particulares no se le conocen.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, de luego en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata; de-

biendo esa autoridad si se lograre tal aprehensión dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma del resultado en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Mayo de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular número 40.—Conforme al artículo 1º de la Ley Orgánica Electoral, fecha 18 de Diciembre de 1901, de la que se acompañan.....ejemplares, y al decreto del Congreso General de 27 de Abril último publicado en el número 38 del Periódico Oficial fecha 10 del mes en curso, deben efectuarse por los Electores que se nombren en las elecciones primarias que se verificarán el 26 de Junio próximo, las de Distrito correspondientes á la renovación de los Supremos Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, durante los días 10, 11 y 12 de Julio siguiente.

Correspondiendo al Estado dar seis Diputados, se haya dividido al efecto en igual número de Distritos electorales compuestos de las Municipalidades que á continuación se expresan, siendo cabecera de cada uno la que se menciona en primer término, como sigue:

Primer Distrito.—Monterrey, menos las Secciones 12ª y de la 23ª á la 42ª de las en que se dividió el Municipio para el levantamiento del censo general de 28 de Octubre de 1900.

Segundo Distrito.—Cadereita Jiménez, Juárez, Doctor Cos, General Bravo, Los Aldamas, Los Herreras, Cerralvo, Agualeguas, General Treviño, Parás y Santiago.

Tercer Distrito.—Linares, Montemorelos, Hualahuises, China, Allende y General Terán.

Cuarto Distrito.—Salinas Victoria, Mina, San Nicolás Hidalgo, Carmen, Abasolo, General Escobedo, García, Marín, Doctor González, General Zuazua, Higuera, Ciénega de Flores, Lampazos, Bustamante, Sabinas Hidalgo, Villaldama, Vallecillo y Colombia.

Quinto Distrito.—Galeana, Doctor Arroyo, Mier y Noriega, Iturbide, Aramberri, Rayones y Zaragoza.

Sexto Distrito.—Monterrey, menos las secciones de la 1ª á la 11ª y de la 13ª á la 22ª de las en que se dividió el Municipio para el levantamiento del censo general de 28 de Octubre de 1900, y además, Garza García, Santa Catarina, San Nicolás de los Garzas, Guadalupe, Apodaca y Pesquería Chica.

Por cada uno de estos Distritos se elegirá un Diputado Propietario y un Suplente, un Senador Propietario y otro Suplente por todo el Estado, un Presidente y un Vice-Presidente de la República y seis Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los días arriba señalados, conforme á lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 48 de la citada ley, y el 79 de la Constitución general de la República, reformado por el novísimo decreto de 6 del corriente que se publicó en el número 39 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fecha de ayer.

En tal virtud, recomiendo á Ud. por acuerdo del Señor Gobernador, procure que por el Ayuntamiento de ese Municipio, se proceda desde luego, á hacer la división respectiva en secciones de quinientos habitantes de todo sexo y edad, cada una de las cuales debe dar un Elector, y á nombrar sus comisionados para la formación de padrones de los ciudadanos que tengan derecho á votar, con objeto de que á éstos se les expidan las boletas que para el efecto les han de servir de credenciales y de las que en paquete separado se remiten en número de

Recomiendo á Ud. además por disposición del propio Señor Primer Magistrado, que una vez efectuadas las elecciones primarias según se ha indicado, se excite á los ciudadanos que resulten nombrados Electores, á que, concurren puntualmente el Jueves 7 de Julio próximo á la cabecera de su respectivo Distrito, y se presenten ante la Autoridad Política del lugar, á efecto de que desempeñen el importante cargo que se les confiere, en los días que ya se han determinado.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente y del envío á que la misma se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Mayo de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular número 41.—Por acuerdo del Señor Gobernador remito á Ud. adjuntos.....ejemplares del decreto que expidió el 6 del actual el H. Congreso